



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : 81001-2333-003-2014-00029-00
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : María Rosalba Ortiz Sepúlveda
Demandado : FOMAG
Asunto : Auto de cúmplase

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 3 de diciembre de 2020, mediante la cual se **MODIFICÓ** la providencia del 23 de octubre de 2014 proferida por esta Corporación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda, Subsección A, quien mediante providencia de fecha del 11 de febrero de 2014, resolvió:

“PRIMERO: - MODIFICAR los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia del 23 de octubre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por la señora MARÍA ROSABA ORTIZ SEPÚLVEDA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia, los cuales quedarán así:

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, CONDÉNASE a la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reconocer y pagar la pensión de jubilación de la señora María Rosalba Ortiz Sepúlveda de acuerdo con lo previsto por las Leyes 33 y 62 de 1985. Para el cálculo del monto pensional, la tasa de reemplazo corresponderá al 75% y el IBL al promedio de lo devengado en el último año de servicios anterior a la adquisición del estatus pensional, incluyendo como factores salariales la asignación básica y la asignación adicional coordinador 20%

(sobresueldo) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: Las sumas que se paguen en favor de la demandante se actualizarán con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expide el DANE, con efectividad a partir del 14 de abril de 2012, fecha de adquisición del estatus pensional en la forma como se indica en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada por los motivos señalados en la parte motiva de este fallo”.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos procesales con la respectiva devolución de remanentes, si la hubiere.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial asignado a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada